



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**RESOLUCIÓN No.0123-2024**

**MIGOBDT-0084-2024**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del dieciséis de julio de dos mil veinticuatro. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, se tiene por recibida la solicitud de información por medio de correo electrónico, en fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, registrada por esta unidad bajo el correlativo MIGOBDT-0084-2024.
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *“1. Quienes son los miembros en funciones de la actual Junta directiva de la Asociación de Propietarios y Residentes del Condominio Alturas de Tenerife (APRORCAT) 2. Quienes son los miembros actuales que conforman la Asociación de Propietarios y Residentes del Condominio Alturas de Tenerife (APRORCAT)”*.
- III. Que, en fecha quince de julio del presente año, con base al artículo 71 de la LAIP, la unidad administrativa Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, por medio de memorándum con referencia RAFSL-MIGOBDT-019/2024/CM, informo literalmente lo siguiente: *“...que su última junta directiva inscrita está conformada de la siguiente manera: Presidente, José Ángel Cortez López conocido por José Ángel Cortes López; Secretario, José Aristides Cienfuegos Luna; Tesorero, Edgardo Valenzuela Del Cid; Primer Vocal, Pablo Ernesto Barbier Sicilia, Segundo Vocal, Héctor Alejandro Pleitez Mazzini y Tercer Vocal, Pablo Edgardo Portillo Sisniega. La referida junta directiva venció el día trece de abril del corriente año, sin embargo, de conformidad al artículo diecinueve de sus estatutos, estos continúan en sus cargos hasta la elección de la nueva junta directiva. En relación a los miembros actuales que conforman la entidad, se desconoce ya que no ha sido presentada la nómina de miembros para su debida inscripción”*.
- IV. Con base a los artículos 62 de la LAIP y al Art. 57 romano I del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico tal como fue establecido en la solicitud de información; y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información, así como también, el traslado literal de respuesta emitida por la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones



sin Fines de Lucro a fin de sustentar el otorgamiento del Derecho de Acceso a la Información Pública.

- V. **Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra "c" de la LAIP, resuelvo:
- a) **Conceder** el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.
  - b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la LPA, y Arts. 82, 83 de la LAIP.
  - c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la LPA, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, remite la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



**LIC. ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**